



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez las diligencias con los escritos presentados por la parte acota mediante los cuales solicita se requiera a la oficina de Registro De Instrumentos Públicos De Santa Marta y se emplace a la parte demandada, para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 24 de Febrero de 2022. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

DTE: COMERCIALIZADORA IPOCOR SAS
APD: CESAR DARAVIÑA ARCILA
CORREO: giclda@gmail.com
DDA: NANCY LEAL
RAD: 76001400302820210006800

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.
Auto de sustanciación.-169

Santiago De Cali, veinticuatro (24) De Febrero De Dos Mil Veintidós (2022).

RADICACION: 76001400302820210006800

Atendiendo la constancia secretarial que antecede el Dr. **Cesar Daraviña Arcila**, solicita por un lado se requiere a la oficina de Registro De Instrumentos Públicos De Santa Marta por cuanto en respuesta brindada por la entidad información que procederían al registro del embargo decreto por este despacho, a lo que el actor procedió a efectuar el pago de los derechos que le corresponde para perfeccionar la medida, por otro lado solicita se emplace a la demandada, petición que al momento no es procedente hasta tanto se aporte las constancias de las diligencias de notificación realizadas por medio de la empresa SERVIENTREGA como lo indico en memorial que antecede.

Por lo expuesto, el JUZGADO

RESUELVE:

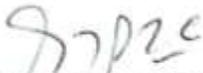
1.- REQUERIR, a la parte oficina de Registro De Instrumentos Públicos De Santa Marta para efectos de que se sirva proceder con la inscripción de la medida de embargo solicitada por este despacho mediante oficio No 651 de fecha 26 de febrero de 2021, el cual en respuesta la entidad indica que una vez se realice el desembargo de la medida que existía por el proceso de jurisdicción coactiva de la secretaria De Hacienda Del Distrito Turístico Cultural E Histórico De Santa Marta, dejaría a disposición el embargo solicitado mediante oficio, una vez el interesado haya cancelado los derechos que le corresponde asumir para la inscripción de la

76001400302820210006800
C.S.G

medida, en razón de ello se requiere a la entidad para efectos de que informe las anomalías ocurridas dentro de la solicitud realizada por este despacho judicial.

2.- No acceder al emplazamiento de la parte demandada hasta tanto el apoderado actor aporte las con las constancias de las diligencias de notificación realizadas por medio de la empresa SERVIENTREGA como lo indico en memorial que antecede.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE,
LA JUEZ,**


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL
SECRETARIA

En Estado No.31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de febrero del 2022.


ANICELA MARIA LASSO
Secretaria